



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

RESOLUCION QUE RECOMIENDA A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS INTERVENIR LAS OPERACIONES CAMBIARIAS DE LA EMPRESA GLOBO CAMBIO.

Considerando primero: Que la constitución de la República Dominicana en su capítulo III, artículo 93 sobre atribuciones, otorga al Congreso Nacional la potestad de pronunciarse a través de resolución acerca de las situaciones de orden nacional que sean de interés para la República ;

Considerando segundo: Que la constitución de la República Dominicana en su artículo 227 dispone que la Junta Monetaria representada por el Gobernador del Banco Central tendrá a su cargo la dirección y adecuada aplicación de las políticas monetarias, cambiarias y financieras de la Nación y la coordinación de los entes reguladores del sistema y del mercado financiero ;

Considerando tercero: Que la constitución de la República Dominicana en su artículo 53 sobre los Derechos del Consumidor, establece que toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley ;

Considerando cuarto: Que el sector turismo reviste de trascendental importancia para la República Dominicana pues no sólo impacta positivamente los ingresos y la actividad económica del país, sino que influye además fuertemente en el aumento de la calidad de vida de los habitantes, por tanto cualquier situación relacionada con éste sector es considerada de alta prioridad nacional;

Considerando quinto: Que resulta insólito y un total contrasentido que en el primer puerto de entrada al país, la empresa Globo Cambio estratégicamente posicionada, esté ofertando a un turista que arriba al país, una tasa de cambio de dólar a pesos que entra franca diferencia con la tasa ofrecida por el Banco de Reservas de la República Dominicana ubicado en el mismo Aeropuerto, con operaciones que presentan más de 10 puntos porcentuales de diferencia, superando así, las operaciones del mercado negro;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Considerando sexto: Que es nuestro interés preservar y cuidar la confianza que los turistas depositan en nuestro destino cada año, de manera pues que la situación que se está presentando en el Aeropuerto Internacional de las Américas con las operaciones de cambio de divisas que registra la empresa Globo Cambio, debe ser corregida de inmediato a fin de erradicar cualquier potencial impacto adverso sobre el turismo y la estabilidad cambiaria en la República Dominicana;

Considerando séptimo: Que el Reglamento Cambiario de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, aprobado por la Junta Monetaria, dispone que la Superintendencia ejercerá la supervisión de los Agentes de Cambio, respecto al cumplimiento de normas contables, operativas y de gestión, sistemas de control interno, así como la delimitación de las responsabilidades internas de dichas entidades y la aplicación de las sanciones que correspondan, en el marco de las disposiciones que establece la Ley Monetaria y Financiera y sus Reglamentos de Aplicación;

Considerando octavo: Que el Reglamento Cambiario aprobado por la Junta Monetaria, en su artículo 30, dispone que la Superintendencia de Bancos y el Banco Central podrán realizar operativos de verificación sin previo aviso, en aquellos establecimientos dónde realicen operaciones los intermediarios cambiarios y financieros; y que el desarrollo de dichas visitas se podrán examinar sus archivos, plataformas tecnológicas, registros contables, documentos corporativos, y en general tendrán acceso a todas aquellas informaciones que permitan verificar el manejo de todas sus operaciones de cambio;

Considerando noveno: Que el Reglamento Cambiario aprobado por la Junta Monetaria de conformidad con las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera 183-02, establece en su artículo 56, acápite A, sesión 10, que constituyen infracciones graves, incurrir en conductas o prácticas que pretendan o permitan la manipulación de precios;

Considerando décimo: Que la Constitución de la República Dominicana, confiere al Congreso Nacional las atribuciones de Fiscalización y Control para que supervise las políticas públicas que el Gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas implementen, sin importar su naturaleza y alcance, por cuanto el Senado de la República está compelido a pronunciarse respecto a esta situación que afecta la imagen del país, a fin de evitar cualquier impacto no deseado sobre la estabilidad del sistema cambiario y la preservación del turismo en la República Dominicana;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Monetaria y Financiera No.183-02.

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No.358-05.

VISTA: La Ley 158-01 de Incentivo Turístico.

VISTO: El Reglamento Cambiario elaborado por el Banco Central de la República Dominicana con la colaboración de la Superintendencia de Bancos en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 183-02.

VISTO: El Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros emitido por la Junta Monetaria en el año 2006.

VISTO: El Acuerdo de Cooperación suscrito entre la Superintendencia de Bancos y el Instituto Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores (PROCONSUMIDOR).

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: Recomienda a la Superintendencia de Bancos intervenir en lo inmediato las operaciones en divisas, de compra y venta de dólares, efectuadas por la empresa Globo Cambio en todos los aeropuertos del país dónde opere, con el objetivo de que dicha entidad se sujete al cumplimiento de la regulación del mercado cambiario establecida por la Ley Monetaria y Financiera 183-02 y sus reglamentaciones.

SEGUNDO: Sugiere al Honorable señor Presidente de la Junta Monetaria y Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Lic. Héctor Valdez Albizu, al honorable Señor Superintendente de Bancos, Lic. Luis Armando Asunción Alvarez, tomar las medidas pertinentes y adecuadas de manera que lo recomendado en el artículo primero de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

esta Resolución, sea ejecutado en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días de emitida la presente.

TERCERO: Designar una Comisión Especial de senadores y senadoras para el seguimiento, estudio e informe al Pleno del Senado, sobre los resultados de lo dispuesto en los articulados anteriores.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Presidente de la Junta Monetaria y Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Lic. Héctor Valdez Albizu, al Superintendente de Bancos, Lic. Luis Armando Asunción Alvarez, y a la Directora de PROCONSUMIDOR, Altagracia Paulino, para su conocimiento y fines correspondientes.

Dada ...

Moción Presentada por:

Tommy Alberto Galán Grullón
Senador Provincia San Cristóbal

Charles Noe Mariotti Tapia
Senador Provincia Monte Plata

